

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 15223**

**FECHA: 20 ABR 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, a raíz de la denuncia ciudadana, en la que se pone en conocimiento a la Estación de Policía de Lorica, que a orillas del río Sinú, se encuentra una persona realizando tala de árboles en el lugar señalado, se genera por parte del Patrullero JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO, integrante del grupo de protección ambiental, el oficio No. GS-2021-047318 – SEPRO-GUAPE – 29-25 del 01 de julio de 2021 y radicado CVS N° 202111 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual se solicita a la Corporación, inspección ocular en el corregimiento La Palma. Por lo anterior funcionarios de la CAR CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección a fin de verificar los hechos denunciados, generándose el informe de visita ASA No. 2021-343 del 10 de julio de 2021.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de la resolución 2-9323 del 17 de agosto de 2021 legalizó una medida preventiva y ordenó la apertura de una investigación, en contra del señor EDINSON PORTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.936, por la tala indiscriminada de dos (2) árboles aislados de diferentes especies, un (1) árbol de la especie campano (Albizia saman) y, un (1) individuo de la especie Guamo (Inga sp), consistente en 3.58 Mts

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15223

FECHA: 20 ABR 2023

cúbicos de campano y 7.08 Mts cúbicos de Guamo, en la propiedad (finca) del presunto infractor, ubicada en el corregimiento de la Palma del municipio de Loricá- Córdoba, sin contar con el permiso ambiental respectivo.

Que mediante radicado CVS 20211108149 del 17 de septiembre de 2021, el comandante del Departamento de Policía de Córdoba, informo, que el presunto infractor, según pesquisas realizadas por la policía, no cuenta con correo electrónico, ni teléfono y que por vivir en una zona rural no cuenta con dirección que facilite su ubicación. Por lo anterior, El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente por la página web de la entidad, el 18 de febrero de 2022, al señor EDINSON PORTIOLLO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.936.

Que por medio de Auto N° 13676 del 22 de agosto de 2022, la Corporación CVS formuló cargos en contra el señor EDINSON PORTILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.891.936 y dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de noviembre de 2022 mediante página web.

Que revisado el proceso y previo a la proyección del auto que debería correr traslado para alegar, se encontró que, por error involuntario por parte de la entidad, en su momento no se surtió debida notificación de la resolución 2-8323 del 17 de agosto de 2021, que legalizo una medida preventiva y ordeno la apertura de la investigación, pues se omitió la notificación por aviso, incumpléndose con lo dispuesto en la resolución de apertura de la presente investigación.

Así las cosas, a la luz del debido proceso, se procedió a subsanar los errores procedimentales presentados y, en consecuencia, se expidió el auto N°14496 del 10 de enero de 2023, que revoco de oficio el Auto 13676 del 22 de agosto de 2022.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se realizó la debida notificación por aviso de la Resolución 2-8323 del 17 de agosto de 2021, mediante la página web de la entidad, el 2 de febrero de 2023 y se notificó personal y por aviso por el mismo medio el Auto N°14496 del 10 de enero de 2023, en las fechas 2 de febrero de 2023 y 22 de enero de 2023, respectivamente.

Que, la Corporación formulo mediante15001 del 15 de marzo, auto cargos contra el señor EDINSON PORTIOLLO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.936 , por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal indiscriminada de dos (2) árboles aislados de diferentes especies, un (1) árbol de la especie campano (Albizia saman) y, un (1) individuo de la especie Guamo (Inga sp), consistente en 3.58 Mts cúbicos de campano y 7.08 Mts cúbicos de Guamo, en la propiedad (finca) del presunto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 15223

FECHA: 20 ABR 2023

infractor, ubicada en el corregimiento de la Palma del municipio de Lórica- Córdoba, sin contar con el permiso ambiental respectivo.

Que se notificó por medio de la página web de la entidad, dicho auto el 16 de marzo de 2023 y posteriormente por aviso el 28 de marzo de 2023.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15223

FECHA: 20 ABR 2023

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EDINSON PORTIOLLO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.936 y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDINSON PORTIOLLO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.936, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

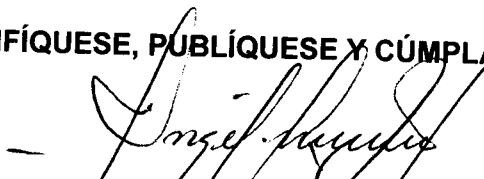
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15223

FECHA: 20 ABR 2023

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

